



SAN JUAN

LEY 1041-E **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Registro de Identificación Genética de Autores de Delitos contra la Integridad Sexual.

Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1º.- Crear el Registro de Identificación Genética de Autores de Delitos contra la Integridad Sexual, en el ámbito del Poder Judicial.

Art. 2º.- Constará en el Registro la información genética de las personas condenadas por delitos, tipificados en el Libro II, Título III (Delitos contra la integridad sexual), Capítulo II, III y IV del Código Penal.

Art. 3º.- Integrarán dicho registro los datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida e historial delictivo, fotografía de los condenados por los delitos tipificados en el artículo 2º, siempre mediante orden judicial.

Art. 4º.- La realización del examen genético y la incorporación de la información al Registro deberán ser ordenadas por los jueces como medida accesoria por los delitos tipificados en el Artículo 2º de la presente Ley.

Art. 5º.- El Registro constará con una sección especial destinada a autores desconocidos. En ella constarán las huellas genéticas identificadas en la víctima de delitos sexuales.

Art. 6º.- Las constancias obrantes en el Registro serán de contenido reservado y sólo podrán ser suministradas mediante orden judicial, para atender necesidades de investigación.

Art. 7º.- La información genética almacenada no podrá ser retirada del Registro bajo ningún concepto y sólo será dada de baja por fallecimiento.

Art. 8º.- Las constancias del Registro de Identificación Genética de Autores de Delitos contra la Integridad Sexual, serán conservadas de modo inviolable e inalterable, sólo podrán ser impugnadas judicialmente por error o falsedad.

Art. 9º.- En el marco de esta Ley queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea exclusivamente la identificación de persona e investigación penal determinada.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

